

2-2000-2024-005489

Bogotá D.C., 01 de Noviembre de 2024

Señor

Anonimo

Anonimo

Anonimo

Bogota

Bogotá DC

Asunto: Respuesta a solicitud 2024-2632

Respetado (a) señor (a) Cargo Destinatario

Respetado ciudadano (a)

En respuesta a la petición del asunto mediante la cual manifiesta una queja por violación al artículo 9 de la Ley 1006 de 2006, referido a que para el ejercicio de empleos de carácter administrativo se incluirá la profesión de administrador público en los manuales de funciones, refiriéndose igualmente que la Resolución 1441 de octubre 4 de 2024, solo fue comunicada a través de correo institucional el día 7 de octubre sin efectuar su publicación, reseñando respecto a la ficha F396 correspondiente al empleo profesional universitario código 2044 grado 03, que va direccionado a nombrar a la contratista Yeici Maria Peña de quien se manifiesta no tener mayor experiencia en el tema; indicando así mismo que los estudios de encargos presentan inconsistencias e irregularidades entre otras apreciaciones, razón por la cual solicitan se inicie una investigación. De manera atenta se brinda respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Respecto al contenido de la Resolución 1441 de octubre 4 de 2024, "Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 1190 del 2023 "por medio de la cual se adopta la modificación y adición del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud" y se dictan otras disposiciones."

Este acto administrativo fue publicado como proyecto para recibir observaciones en la página web del instituto www.ins.gov.co <Transparencia y Acceso a la Información Pública < 2. Normativa. 2.3 Proyectos de normas para comentarios, socializándose a su vez, mediante correo electrónico capacitacion@ins.gov.co a todos los servidores públicos la publicación del proyecto de acto administrativo "por el termino de 10 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de acuerdo con lo establecido en el Título 2 "Directrices generales de técnica normativa" del Decreto 1081 de 2015, todos los ciudadanos podrán conocer y enviar sus comentarios sobre el proyecto de resolución "Por medio de la cual se adopta la modificación y adición del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud". Las observaciones realizadas fueron debidamente contestadas y tramitadas, razón por la cual el mismo fue expedido y publicado en el Link <https://www.ins.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%201441%20DE%202024.pdf> publicación efectuada el día 7 de octubre de 2024, la cual posteriormente se realizó

www.ins.gov.co



@INSColombia



@nsaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



Pbx: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



contactenos@ins.gov.co

igualmente en 1.2 Estructura orgánica - Organigrama. 1. Organigrama Instituto Nacional de Salud. 2. Decreto 2774 de 2012 3. Manual de Funciones.

Respecto a la **violación al artículo 9 de la Ley 1006 de 2006, con la modificación efectuada a la Resolución 1190 del 2023 "por medio de la cual se adopta la modificación y adición del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud" y se dictan otras disposiciones**", es necesario precisar que del empleo denominado profesional universitario código 2044 grado 03, cuenta con el perfil F308 cuyos requisitos de estudio son las disciplinas académicas :

"Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley."

Igualmente cuenta con el perfil el perfil **F309 cuyos requisitos de estudio son:**

"Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Medicina; Bacteriología; Biología, Microbiología y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley."

En este aspecto, frente a la creación de perfiles adicionales a los contenidos en la Resolución No. 1190 de septiembre 4 de 2023, conforme la doctrina del Departamento Administrativo de la Función Pública quien es la entidad que imparte los lineamientos orientados a facilitar el cumplimiento de las políticas y disposiciones sobre la gestión del talento humano, la organización y el funcionamiento de la administración pública, la cual se encuentra publicada en <https://www.funcionpublica.gov.co/>- servicio al ciudadano

"¿Se pueden hacer ajustes parciales en los manuales de funciones?"

En efecto, tanto para las entidades del orden nacional como las territoriales, es función del área de talento humano mantener actualizado el manual de funciones y de competencias laborales, y dicha actualización implica en algunas ocasiones hacer modificaciones parciales, como por ejemplo adicionar funciones a un empleo, modificar requisitos o abrir nuevos perfiles (fichas) de empleo. En todo caso, cada modificación debe estar justificada técnicamente y se adopta mediante acto administrativo del jefe de la entidad.

"¿El ajuste o actualización del manual se hace por medio de estudio técnico o diagnóstico?"

No es necesario realizar un estudio técnico. Sin embargo, cuando el ajuste implica precisar, adicionar, fusionar o suprimir funciones, es conveniente que se deje documentado el proceso de ajuste en esas materias."

Así las cosas, no se vulnera lo prescrito en **artículo 9 de la Ley 1006 de 2006, puesto que únicamente se creó un perfil adicional al empleo profesional universitario código 2044 grado 03, sin derogarse los perfiles existentes de este empleo, en especial el perfil F308 cuyos requisitos de estudio cuentan con el núcleo básico del conocimiento de administración.**

Por último, respecto al nombramiento de la contratista Yeici Maria Peña Perdomo efectuado mediante Resolución 1489 de octubre 11 de 2024 publicado en nuestra página web el día 16 de octubre de 2024, este hace parte del cumplimiento de la política de formalización laboral del gobierno nacional en el cual se pretende cumplir los pronunciamientos de la corte constitucional en Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012, en los cuales se ha instado al Gobierno para que quienes trabajen para el Estado, lo hagan en condiciones de igualdad frente a quienes se encuentran vinculados como servidores públicos.

En este aspecto, se han efectuado varios nombramientos de personas que antes estaban

vinculados de manera contractual y ahora mediante vinculación legal y reglamentaria, de lo cual, si se considera alguna vulneración a la ley 909 de 2004, se deberá acudir a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos del decreto 760 de 2005 para proceder de conformidad.

En cuanto a la solicitud de iniciar investigación por las presuntas irregularidades del proceso de encargos, respetuosamente se informa que tiene los mecanismos para acudir ante la referida Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, en especial a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, dependencia encargada de recibir, analizar y tramitar las quejas y reclamos por presunta violación a las normas de carrera administrativa.

Finalmente, la Ley 1952 de 2019 ***"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*** determina respecto a las denuncias anónimas:

"ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992." (subrayas fuera de texto)

En este sentido, se invita al denunciante a que aporte los medios probatorios necesarios para soportar sus afirmaciones referentes a los servidores públicos en cuestión, y de esta manera poder fundamentar la denuncia.

Conforme lo expuesto se da respuesta a la solicitud,



CRIS ENCARNACIÓN REYES GÓMEZ

Secretaria General

Elaboró: JENNIFER ANDREA MEJIA CAMPOS

Revisó: HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE

Revisó: MARIA MERCEDES VARGAS TOVAR